



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

HGF/RPS/rbm

FIJA PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE DIRECTOR ACADÉMICO ANTE LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO.

CONCEPCION, 19 de diciembre de 2017.

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 12.628

VISTOS: Las facultades que me confiere la Ley N°18.744 de 1988; el Decreto Fuerza Ley N°1 de Educación del año 1989; el Decreto Supremo Educación N°343 del 2014; lo dispuesto en la Ley N°18.834 de 1989; lo previsto en la Resolución N°1.600/08 de la Contraloría General de la República, el Decreto Universitario Exento N°01/2014; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 7° de los Estatutos de la Universidad del Bío-Bío dispone que la H. Junta Directiva de la Universidad estará integrada, entre otros, por b) *“Tres Directores designados por el Consejo Académico de entre los profesores titulares y asociados de la Universidad, siendo incompatible dicho cargo con cualquier otra función directiva en la Universidad y que durarán tres años en el cargo”*.

2. Que, el citado artículo 7° en su inciso final dispone que la designación de tales Directores(as) debe hacerse por parcialidades, correspondiendo cada año la renovación de uno de ellos.

3. Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Universitario N°10 de 27 de febrero de 2015, la Directora Académica Sra. María Angélica González Stager, concluye su periodo de designación el día 27 de febrero de 2018.

4. Lo acordado por el Consejo Académico en cuanto a que *“en el proceso de elección de representantes del Consejo Académico a la Junta Directiva, uno de los cupos sea para la Sede Concepción, otro para la Sede Chillán, y el tercero se elija libremente por todos los académicos de la Universidad”*, según consta en Certificado C/A N° 1/2013, correspondiendo, en esta oportunidad, designar Director(a) de la H. Junta Directiva a un académico(a) de la Sede Chillán.

5. Que, el Consejo Académico en su octava sesión ordinaria del año 2017, celebrada con fecha 18 de diciembre de 2017, acordó fijar el procedimiento a que se sujetará la designación del Director de la H. Junta Directiva que le corresponde efectuar, según consta en Certificado C/A N° 31/2017 emitido por el Sr. Secretario del Consejo Académico en su calidad de ministro de fe.

DECRETO:

I.- Fíjase el siguiente procedimiento para la designación de Director(a) Académico(a) ante la H. Junta Directiva, por el Consejo Académico:

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4081112 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento regulará el proceso de consulta para la designación del Representante Académico ante la Honorable Junta Directiva por el Consejo Académico.

En todas aquellas materias no previstas en este procedimiento, será aplicable lo dispuesto por el Decreto Universitario Exento N°3.701 de 18 de noviembre de 2013, que promulgó el Reglamento General de Elecciones.

Artículo 2°.- La consulta se convocará con la publicidad, formalidad y oportunidad que señala este reglamento.

Toda información que en virtud de esta norma deba transmitirse a la comunidad universitaria, se comunicará en la página web institucional y/o mediante avisos que se ubiquen en lugares visibles y concurridos y/o, además, por correo electrónico u otros medios digitales o electrónicos personalizados.

Artículo 3°.- El conjunto de académicos convocados a votar en la consulta se denominará "claustró elector" y ejercerá su derecho en la forma prescrita en este Reglamento.

La nómina del claustró elector será confeccionada por el Comité Organizador de acuerdo a la información proporcionada por Vicerrectoría Académica y será publicada de acuerdo al Calendario del Proceso de Consulta que establece el presente decreto.

Artículo 4°.- Para los efectos del presente Reglamento, a menos que se señale expresamente lo contrario, los plazos son de días corridos y vencen la medianoche del último día establecido.

Cuando algún plazo o fecha se cumpla u ocurra en día inhábil, o en que la Universidad normal o excepcionalmente no registre actividad, se prorrogará para el día hábil siguiente.

TITULO II. NORMAS GENERALES

Párrafo 1: De la convocatoria.

Artículo 5°.- La consulta establecida en el presente Reglamento será formalizada a través de un decreto universitario.

El decreto que formalice la convocatoria al proceso de consulta, determinará la oportunidad en que ésta se llevará a cabo. Dicha formalización deberá realizarse a lo menos, con veinte días de antelación al término del nombramiento del Director(a) cuyo cargo se provee, salvo las excepciones que señale este reglamento o lo resuelto mediante resolución fundada por el Tribunal Calificador de Elecciones, en adelante TRICEL.

Párrafo 2°: Del sufragio universitario.

Artículo 6°.- El sufragio es voluntario, secreto, personal e indelegable. Será emitido en consulta pública, libre e informada.

Sólo podrán votar los miembros de la comunidad universitaria que figuren en la correspondiente nómina del claustró elector.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

El TRICEL y el Comité Organizador adoptarán las medidas necesarias para resguardar el secreto del sufragio.

Artículo 7°.- Tendrán derecho a voto los académicos(as) jerarquizados(as), adscritos a una Facultad y que tengan, a lo menos, un año de vinculación continua con la Universidad en calidad de contrata o planta, con anterioridad a la fecha de la consulta.

Se exigirá, además, tener nombramiento o contratación como media jornada o superior.

Igualmente tendrán derecho a voto los académicos(as) que, cumpliendo con la jerarquía exigida, se encuentren ejerciendo funciones directivas al momento de la elección.

Ningún académico(a) podrá votar en más de una Facultad en un mismo proceso de consulta, de modo que si alguno(a) se encontrare adscrito a más de una, deberá optar por escrito por una sola de ellas.

Artículo 8°. Podrán sufragar también, los académicos(as) que al momento de la consulta se encuentren haciendo uso de permisos, con o sin goce de remuneraciones, en comisiones de estudio, de servicio o cometidos funcionarios.

Párrafo 3°: De las condiciones de elegibilidad.

Artículo 9°. Podrán ser candidatos(as) a Representante Académico ante la H. Junta Directiva, los académicos(as) Titulares o Asociados(as) con jornada completa, según lo exige el artículo 7° letra b) de los Estatutos de la Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, solo podrán ser candidatos(as) los académicos(as) que estén adscritos a Departamentos de la sede Chillán.

Artículo 10°. No podrán ser candidatos los académicos(as) que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Con liberación horaria igual o superior a un cuarto de jornada;
2. En semestre o año sabático;
3. Haciendo uso de permiso administrativo superior a tres meses.

En todos los casos en que este Reglamento se refiere a jerarquías, ellas deben entenderse como referidas a las jerarquías académicas regulares de que trata el artículo 4° del Estatuto del Académico de la Universidad de la Universidad.

Párrafo 4°: De la inscripción de candidaturas.

Artículo 11°. Los académicos(as) que deseen ser candidatos(as), deberán inscribir su candidatura dentro del plazo dispuesto en el presente decreto, hasta las 12:00 horas, mediante presentación escrita dirigida al TRICEL, respaldada con la firma de, a lo menos, 25 académicos(as) de la Universidad con derecho a voto y formalizada mediante su entrega al Secretario General de la Universidad.

Artículo 12°. Concluido el plazo para la inscripción de candidaturas, el Comité Organizador hará llegar los antecedentes de los o las postulantes a Vicerrectoría Académica, a objeto de que se certifique que las candidaturas reúnen los requisitos exigidos en los tres artículos precedentes.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4081112 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

Párrafo 5°: Del claustro elector.

Artículo 13°. En el plazo señalado en este decreto, el Comité Organizador procederá a publicar la nómina del claustro elector correspondiente al proceso de consulta, de acuerdo a la información proporcionada por Vicerrectoría Académica.

Dentro de los tres días siguientes a su publicación se podrán presentar reclamos por errores en la confección de la nómina ante el Comité Organizador, el que deberá remitirlos al TRICEL para su resolución a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a su interposición.

Artículo 14°. Resueltos los reclamos, el Comité Organizador publicará la nómina definitiva del claustro elector o, en caso no haber recibido reclamo alguno, indicará que se tienen por definitivos los publicados y procederá a organizar el número necesario de mesas receptoras de sufragios, distribuyendo por estricto orden alfabético la lista de electores en cada mesa.

Párrafo 6°: Del voto anticipado.

Artículo 15°. Tendrán derecho a votar anticipadamente los electores que a la fecha de la consulta se encontraren haciendo uso de permisos, con o sin goce de sueldo, en comisiones de estudio, de servicio o cometidos funcionarios.

Corresponderá solicitar por escrito al Comité Organizador, antes de la fecha tope indicada en este decreto de convocatoria, el ejercicio de este derecho.

El voto, en este caso, deberá ser anticipado y se ejercerá de modo personal e indelegable ante el Secretario General de la Universidad o ante quien éste designe, de acuerdo al procedimiento que al efecto determine el ministro de fe antes señalado, debiendo respetarse todas las formalidades de identificación y emisión del sufragio que sean aplicables en este caso.

Párrafo 7°: De las mesas receptoras de sufragios.

Artículo 16°. Las mesas receptoras de sufragios estarán integradas por tres vocales titulares y tres suplentes, designados por el Comité Organizador mediante sorteo público.

Los vocales deberán ser notificados con a lo menos cinco días de anterioridad a la realización de la votación y publicar sus nombres en un lugar visible.

El desempeño de la función de vocal será obligatorio para el o la académico(a) elegido(a) mediante sorteo.

Dentro de los dos días siguientes a su notificación, cualquier vocal podrá excusarse de desempeñar la labor por razones debidamente justificadas. Aceptada la excusa, el Comité Organizador procederá de inmediato a designar al reemplazante de entre los suplentes sorteados.

Artículo 17°. El día de la votación, las mesas se constituirán a partir de las 9:00 y hasta las 13:00 horas, eligiendo entre ellos a un Presidente(a) y un Secretario(a).

El Secretario(a) de la mesa dejará constancia en un acta de la hora de su constitución, nombre de los integrantes y las funciones asignadas, integración posterior de algún suplente y demás datos que requiera el Comité Organizador, según un formato de Acta de Constitución que elaborará para tales efectos.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Párrafo 8°: De la jornada de votación.

Artículo 18°. Transcurrido el horario prescrito en el artículo 17° del presente Reglamento, se anunciará tres veces a viva voz el cierre de la mesa. Si hubiere electores presentes en espera de sufragar, el Presidente(a) de la mesa les permitirá ejercer su derecho.

Artículo 19°. Los electores se identificarán mediante la presentación de su cédula de identidad, pasaporte o cualquier otro documento oficial que permita su identificación. Acto seguido, el elector estampará su firma en el listado respectivo.

Ningún elector podrá sufragar si no se encuentran presentes, al menos, dos de los miembros integrantes de la mesa.

Artículo 20°. El elector marcará su preferencia en el voto haciendo una raya vertical que cruce la línea horizontal impresa al lado izquierdo del nombre del candidato que elija. Emitido el sufragio, el elector exhibirá el voto debidamente doblado y sellado al Presidente de la Mesa y lo depositará en la urna electoral.

Cualquier reclamo o reparo que quisiera formular el elector, deberá presentarlo ante el Presidente de la Mesa, quien procurará resolverlo de plano y consignarlo en el acta respectiva para su resolución definitiva por el TRICEL.

Artículo 21°. El Comité Organizador proveerá a las mesas de un sobre con el material electoral, que incluirá, además de los útiles necesarios, una copia del presente reglamento y los instructivos del proceso.

Párrafo 9°: Del escrutinio.

Artículo 22°. Cerrada la votación y antes de practicar el escrutinio, se contarán las cédulas utilizadas en la votación y se firmarán al dorso por el Presidente(a) y el Secretario(a). El Presidente(a) deberá comprobar que la cantidad total de cédulas sea igual al número de votantes que hayan firmado el registro de electores. De no ser así, deberá dejarse constancia en el acta y proceder al escrutinio.

El escrutinio de la votación será público. Se dejará constancia del recuento de votos y de su resultado en el Acta de Escrutinios, en la que se incluirá el número total de electores de la mesa, indicación de cuántos de ellos emitieron sufragios, el detalle de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos o preferencias, el número de votos en blanco y nulos.

El acta de escrutinio deberá ser firmada por los tres integrantes de la mesa.

Artículo 23°. Son votos válidamente emitidos los que indiquen claramente preferencia por un solo candidato(a).

Se considerarán blancos los que no manifiesten preferencia alguna, contabilizándose separadamente, sin adicionarse a ninguna de las preferencias.

Serán nulos los votos en que se marque más de una preferencia. Se dejará constancia de su calidad de nulo al dorso de los mismos.

Los votos blancos y nulos no tendrán efecto alguno, excepto para el cotejo de la cantidad de papeletas utilizadas con el número de votantes.

Artículo 24°. En el acta de escrutinio se indicará el número de preferencias válidas y el valor final por candidato. Asimismo, se dejará constancia de todo tipo de incidencias ocurridas durante el proceso de votaciones o durante el recuento de votos y demás datos que precisare el Comité Organizador o el TRICEL.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4081112 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

Los Presidentes de mesa remitirán las actas de constitución y de escrutinios, los votos emitidos y los útiles sobrantes, en sobres sellados y separados, al Comité Organizador.

Artículo 25°. Recibidos los escrutinios de las mesas, el Comité Organizador realizará el escrutinio general de la elección, reuniendo las actas de escrutinio de las mesas y sumando los votos que en ellas se consignen, calificará la validez de los votos emitidos manteniendo en custodia el material electoral hasta el término total del proceso.

Culminado dicho escrutinio, publicará el resultado provisorio de la elección en un lugar visible y por alguno de los medios de publicidad contemplados en el artículo 2°.

Dentro de los dos días hábiles siguientes a dicha publicación, se podrán interponer ante el Comité Organizador reclamos u objeciones al desarrollo del proceso y al respectivo escrutinio. Los reclamos serán resueltos por el TRICEL en única instancia, dentro de las 24 horas siguientes a su presentación.

Párrafo 10°: De la propuesta para la designación del Representante Académico.

Artículo 26°. Resueltos los escrutinios, el Comité Organizador levantará un acta con el resultado provisorio de la votación y lo informará al TRICEL, organismo que procederá a calificar definitivamente los resultados de la consulta, informando de ello al Consejo Académico para efectos de la designación del representante respectivo.

Artículo 27°. Para su designación, se propondrá al Consejo Académico el candidato(a) que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, computándose, para tal efecto, sólo los votos con una preferencia, esto es, con exclusión de los votos blancos y nulos.

Si ninguno de los candidatos(as) hubiese alcanzado dicha mayoría, el Comité Organizador llamará a una segunda votación, la que se realizará en la fecha establecida en la convocatoria para estos efectos, y en la cual participarán sólo los candidatos(as) que hayan obtenido las dos primeras mayorías relativas. En esta segunda votación resultará propuesto el candidato(a) que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

En caso de empate, será propuesto el académico(a) de mayor jerarquía académica y, de mantenerse la igualdad, será electo el/la de mayor antigüedad en la institución. De persistir el empate se hará un sorteo.

Serán válidos para la segunda votación los mismos claustros de electores y vocales de mesa de la primera jornada.

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACION ELECTORAL

Párrafo 1°: De los Organismos Organizadores y Calificadores.

Artículo 28°. La organización del proceso de Consulta estará a cargo de un "Comité Organizador", que estará integrado por tres académicos(as). Por su parte, el TRICEL supervisará y fiscalizará el proceso de consulta, emitiendo instructivos, calificando sus resultados provisionales y resolviendo cualquier observación, objeción o reclamo relativo a la realización del proceso. Ambas instancias tendrán las atribuciones y funciones que señala el presente título.

Artículo 29°. Las personas que integren el Comité Organizador no podrán ser candidatos(as), a menos que presenten su renuncia a dicha función.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Párrafo 2º: Del Tribunal Calificador de Elecciones

Artículo 30º. El TRICEL estará constituido por la Prorectora, quien lo presidirá, y por los Representantes Académicos integrantes del Consejo Académico.

El Secretario General de la Universidad actuará como secretario y será el ministro de fe de todas las actuaciones y acuerdos que se adopten.

Artículo 31º. Serán funciones del TRICEL:

- a) Supervisar el proceso de consulta que se desarrolle, emitiendo las instrucciones que correspondan y resolviendo las situaciones que acontezcan durante su desarrollo;
- b) Resolver las objeciones y reclamos que se formulen, a través del Comité Organizador, respecto a las nóminas de electores con derecho a sufragio y los resultados provisorios de la o las votaciones;
- c) Resolver las reclamos entabladas en contra de las decisiones del Comité Organizador;
- d) Realizar la calificación definitiva de los resultados de la consulta;
- e) Determinar el sistema de trabajo y la periodicidad de sus reuniones y;
- f) Resolver e interpretar en única instancia, toda situación no contemplada en el presente reglamento.

Párrafo 3º: Del Comité Organizador.

Artículo 32º. El Comité Organizador estará integrado por tres académicos(as) designados por el Rector, quienes deberán designar, de entre ellos, a un Presidente.

El Secretario General de la Universidad actuará como ministro de fe de todas las actuaciones y acuerdos que se adopten.

Artículo 33º. Al Comité Organizador le corresponderá:

- a) Organizar y supervisar el proceso de consulta que se desarrolle en la Universidad;
- b) Informar en las unidades académicas respectivas las instrucciones que el TRICEL necesite transmitir al electorado;
- c) Publicar la nómina de Claustro Elector para la consulta, con la información proporcionada por Vicerrectoría Académica;
- d) Recibir los eventuales reclamos relativos a la nómina de electores y enviarlos al TRICEL para su resolución;
- e) Declarar como definitiva la nómina de electores publicados o publicar los definitivos una vez resueltos los eventuales reclamos por el TRICEL;
- f) Comunicar a la comunidad, con la debida anticipación, las instrucciones relativas a la fecha, lugar y horario de las votaciones de primera y eventual segunda vuelta; plazos y procedimientos para presentar reclamos; y, en general, toda información de la que el elector deba disponer para el adecuado ejercicio de sus derechos;
- g) Decidir sobre la ubicación de los recintos de votación, disponiendo, por lo menos, uno en cada una de las sedes de la Universidad;
- h) Designar, mediante sorteo, a los vocales titulares y suplentes entre los electores de la respectiva mesa receptora de sufragios, notificarles de su función y resolver las excusas que se presenten;
- i) Distribuir, entre las mesas receptoras de sufragios, el material necesario para la realización de la o las votaciones;
- j) Verificar la constitución de las mesas receptoras de sufragios en todas las consultas que se desarrollen;
- k) Convocar a una eventual segunda votación, de acuerdo a lo previsto en el inciso 2º del artículo 27 de éste Reglamento;

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4081112 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

- l) Efectuar el escrutinio general de las consultas que se efectúen, calificando provisoriamente la validez de los votos emitidos y cómputos efectuados;
- m) Remitir al TRICEL las objeciones y reclamos que pudieren surgir en contra de sus acuerdos en materias relacionadas con la calificación de los votos emitidos y cómputos efectuados;
- n) Determinar el sistema de trabajo y la periodicidad de reuniones, informando de ello al TRICEL.

II.- Establécese el siguiente Calendario del Proceso de Consulta para la designación del Director Académico ante la H. Junta Directiva, por el Consejo Académico:

- 1. Fecha de publicación de la nómina de claustro elector: martes 26 de diciembre de 2017.
- 2. Plazo para presentar objeciones a la nómina del claustro elector: viernes 29 de diciembre de 2017.
- 3. Plazo para la inscripción de candidaturas: viernes 5 de enero de 2018.
- 4. Sorteo de vocales: lunes 8 de enero de 2018.
- 5. Plazo para solicitar voto anticipado: martes 16 de enero de 2018.
- 6. **Fecha de la Consulta: Miércoles 17 de enero de 2018.**
- 7. Fecha de publicación del resultado provisional de la consulta: miércoles 17 de enero de 2018.
- 8. Plazo para presentar objeciones al resultado provisional de la consulta: viernes 19 de enero de 2018.
- 9. Fecha de la calificación definitiva del resultado de la consulta: lunes 22 de enero de 2018.

Para el caso de que tenga lugar una segunda votación, el calendario se ampliará y modificará de la siguiente forma:

- 10. Fecha de una eventual consulta en segunda vuelta: martes 23 de enero de 2018.
- 11. Fecha de publicación del resultado provisional de la consulta: martes 23 de enero de 2018.
- 12. Plazo para presentar objeciones al resultado provisional de la consulta:
Jueves 25 de enero de 2018
- 13. Fecha de la calificación definitiva del resultado de la consulta: Viernes 26 de Enero de 2018

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

HÉCTOR GUILLERMO GAETE FERES – RECTOR

del Sr. Rector.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento, por orden

Saluda



RICARDO PONCE SOTO
Secretario General